

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-030977

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2015 14:56

Doctora

LUZ MARINA GARZON LOZANO

Jefe División Recursos Humanos

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Carrera 7 No. 40B – 53 Piso 6

Teléfono: 3239300 Ext. 1605

Bogotá

Radicado entrada 1-2015-059569

No. Expediente 16974/2015/RCO

Consulta: Radicada con el No. 1-2015-059569 del 29 de julio de 2015.

Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto.

Subtema: Clasificación y Clasificadores – Vacaciones pagadas en dinero.

Respetada Doctora Luz Marina:

En atención a la consulta del asunto, pregunta lo siguiente:

- *“La afectación presupuestal para el reconocimiento y pago de las vacaciones en dinero de esta entidad, se ha realizado históricamente por el rubro 3.1.1.1.01.01., sueldos personal de nómina; tanto para el personal activo y/o retirado.*
- *La Universidad Distrital dentro de su “Plan de Cuentas” y el Presupuesto aprobado para cada vigencia por parte del Consejo Superior Universitario, no contempla específicamente este rubro; lo que ha propiciado por parte de los Ordenadores del Gasto y los Jefes de la Sección Presupuesto (o quien haga sus veces), que la afectación de este pago se venga haciendo por el rubro citado.*

Continuación oficio

Lo anterior, se requiere para que en el denominado “Plan de Cuentas” de la Universidad, se apertura y registre con exactitud la codificación y nomenclatura del rubro “vacaciones en dinero.”

Al respecto, es necesario precisar que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 43 y numeral 8 del artículo 45 del Decreto 4712 de 2008, entre algunas de las funciones que tiene asignadas esta Dirección, se encuentra la de emitir conceptos jurídicos sobre la aplicación de normas y temas relacionados con la administración financiera y tributaria territorial; así mismo, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la respuesta ofrecida es general y no tiene carácter de obligatoria ni vinculante.

De conformidad con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 115 de 1996, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003. En ausencia de normas particulares, aplicarán en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

Por lo tanto, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del ente territorial respectivo; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada ente territorial.

Al respecto, en el libro titulado “ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PRESUPUESTAL COLOMBIANO” – Versión Actualizada, Mayo de 2011, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las páginas 324 a 325, se establece lo siguiente:

“1. Gastos de funcionamiento

....

1.1. Gastos de personal

....

1.1.1. Servicios personales asociados a la nómina. *Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los servidores públicos vinculados a la planta de personal. Incluye el pago de horas extras, sueldo de vacaciones e indemnización de vacaciones.*

Dentro de los gastos por este concepto también se atienden, entre otros, la bonificación por servicios prestados, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, prima técnica, prima de

Continuación oficio

*servicio, prima de vacaciones, de Navidad, primas extraordinarias, y otras primas o bonificaciones establecidas por norma legal o mediante convención colectiva.
....”*

De acuerdo con señalado anteriormente y sin perjuicio de la clasificación y definición de los gastos que se tenga establecida para los gastos presupuestados por el establecimiento público (Universidad Distrital Francisco José de Caldas) del nivel territorial correspondiente; consideramos, que los gastos ocasionados por el pago de vacaciones en dinero de los empleados que hacen parte de la planta de personal, deben imputarse presupuestalmente como gastos de funcionamiento – Gastos de personal - Servicios personales asociados a la nómina – Indemnización de vacaciones..

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

REVISÓ: Luis Fernando Villota Quiñones

ELABORÓ: Hernán Rico Barbosa

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co